

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2200.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de cuatro reses vacunas, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 29 de Noviembre último fueron robadas á D. Antonio Torralbo Puentes, vecino de Cañete, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de Cañete con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Diciembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un buey retinto, giron y herrado.

Otro castaño oscuro embragado en blanco y herrado.

Una vaca retinta, caricana, con una mancha blanco en el vientre.

Un buey castaño oscuro, alvardo y herrado.

Circular núm. 2206.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de José Luis Carbon, confinado del presidio de Granada, cuyas señas se espresan al pié, que el 29 de Noviembre último se fugó de la cárcel de Lachar, y caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Gobierno.

Córdoba 4 de Diciembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 29 años, casado, de oficio del campo, pelo y cejas entrecano, ojos pardos, nariz larga, cara oval, boca regular, barba poblada, color moreno, estatura cinco pies y una pulgada.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2205.

A los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en 1.º de Diciembre de 1861.

En sesión celebrada por la Excelentísima Diputación Provincial en 4 de Noviembre último, se ha servido aprobar el señalamiento hecho por esta Administración de los cupos de la Contribución Territorial que han de satisfacer los pueblos de

esta Provincia en el año inmediato de 1862.

Esta Administración, al comunicarlo á las municipalidades, se cree dispensada de hacerles prevención alguna respecto á la manera de formar los repartos individuales, pues siéndoles este trabajo bien conocido, de esperar es que lo evacuen con la regularidad que corresponde para la mayor claridad y exactitud de sus resultados. Solo les encargará esta oficina, tengan sin embargo á la vista las circulares insertas en el Boletín oficial de esta Provincia de 19 de Noviembre del año de 1859, y 19 de Octubre del pasado.

Tan luego como los señores Alcaldes reciban la presente, convocarán para el siguiente día un cabildo extraordinario, con el fin de dar cuenta de la cuota para el Tesoro y recargos autorizados que ha de satisfacer el pueblo en el año próximo, y en el acto se nombrará una comisión del seno de la corporación, que de acuerdo con otra de la Junta pericial, procedan sin levantar mano á la formación del reparto individual, facilitándoles al efecto el cuaderno de amillaramiento y cuantos datos y antecedentes deban servir de base para tan importante trabajo.

Siendo de todo punto indispensable que la recaudación del primer trimestre inmediato se verifique por los repartimientos, se encarga muy especialmente que para el 31 del presente sin falta, se hallen en esta Administración para su examen y aprobación; y previene que no propondrá á la citada aprobación del señor Gobernador, ninguno que no se en-

cuentre estendido en el papel correspondiente, ó debidamente reintegrado, ó no venga acompañado de los documentos que acrediten haber estado espuesto al público y oídas y resueltas las reclamaciones de agravio que se hubiesen presentado.

Del mismo modo no podrán tampoco aprobarse aquellos en que resulte la riqueza imponible, gravada en mas de un catorce por ciento, máximo admitido por la ley, á no ser que se acompañe la reclamación extraordinaria de agravios.

Réstale solo á esta Administración encargar encarecidamente á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta Provincia que miren con la mas preferente atención este importante servicio, para darlo terminado dentro del término que queda marcado, lo cual no duda esta oficina, del celo y aptitud que distinguen á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y corporaciones á quienes está encomendado tan delicado é importante trabajo.

Del recibo de la presente y de haberse dado principio á la derrama individual, se servirán los señores Alcaldes dar aviso á esta dependencia.

Dios guarde á VV. muchos años.
Córdoba 1.º de Diciembre de 1861.
—P. I.—José García.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

REPARTIMIENTO formado por la Administración principal de Hacienda pública de esta Provincia de Córdoba de 12.427.226 reales vellon que con arreglo á la Real orden de 2 de Octubre de 1861 debe satisfacer por cupo y recargo de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1862.

PUERLOS.	Riqueza imponible.	Cupo de contribucion á 43 rs. por 100 de fondo supletorio.	CONCEDIDOS para.		RECARGOS DE INTERES COMUN.				TOTAL.	Baja de sobranos por repartos anteriores.	Líquido á repartir.	Aumento de premio de cobranza.	Total que se ha de repartir.
			Provinciales.		Municipales.		Quinta parte de aumento para imprevisos, con arreglo al artículo 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, en los distritos que no la repartieron en 1860 ó han dispuesto en el mismo del todo ó parte del fondo.						
			Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.					
Córdoba.	10 476.774	1.455.090	72.754	145.509	»	72.754	»	29 102	1 788.597,95	222	1.788.375,95	53 651,47	1.842.027,12
Adamuz.	1 527.240	212.040	10 602	879,86	»	»	»	»	244 725,86	51,06	244 674,80	7 340,24	252 015,04
Aguilar.	5.238.300	727.784	36.389	7 610,01	»	»	»	»	844 561,01	41,50	844 519,51	25 336,48	869 855,99
Alcalá de Jén.	101 000	14.024	701	53,84	»	»	»	»	14 778,84	18,34	14 760,50	442,81	15 203,31
Almodovar.	777.625	108 867	5 443	194,65	»	»	»	»	125 390,65	73,20	125 317,45	3 696,86	129 014,31
Añora.	407 900	14.988	749	56,78	»	»	»	»	45 807,11	»	45 807,11	474,21	16 281,32
Almedinilla.	365.520	50.744	2 537	153,84	»	»	»	1 015	64 252,84	17,58	64 235,96	1 927,05	66 162,31
Baena.	3.498.328	486.200	24 310	9 716,64	»	»	»	9 721	578 570,64	4 708,45	573 862,19	17 215,86	591 078,05
Balcazar.	806.700	112 000	5 600	»	»	»	»	»	117 600	15,42	117 584,58	3 527,53	121 112,11
Belmez.	527.000	73.174	3 658	277,94	»	»	»	»	77 109,94	»	77 109,94	2 313,29	79 423,23
Benamejé.	4.018.973	141.471	7 073	532,54	»	»	»	»	155 445,54	77,64	155 367,90	4 661,03	160 028,93
Blazquez.	149 853	20.810	1 040	80	»	»	»	»	24 011	10,61	24 000,39	720,01	24 720,40
Bujalance.	2.201 091	305.594	15.279	1 816,92	»	»	»	6 112	359 360,92	9,87	359 351,05	10 780,53	370 131,58
Cabra.	4 907 586	681.874	34 093	5 197,05	»	»	»	»	789 351,05	403,62	788 947,43	23 668,42	812 615,85
Cañete.	1 077.797	119 640	7 482	935,64	»	»	»	»	158 057,64	147,74	157 909,90	4 737,29	162 647,19
Carcabuey.	823 000	114 260	5 713	420	»	»	»	»	140 390,19	»	140 390,19	4 211,70	144 601,89
Carla.	701 860	97 444	4 872	54,26	»	»	»	2 285	123 906,90	»	123 906,90	3 717,20	127 624,10
Carpio.	674 436	93 640	4 682	361,92	»	»	»	1 949	121 164,66	»	121 164,66	3 634,93	124 799,59
Castro.	2 363 094	328 090	16 404	2 510,74	»	»	»	1 873	406 435,74	135,98	406 299,76	11 985,84	418 285,60
Conquista.	43 049	5 984	299	24,30	»	»	»	»	6 905,30	17,86	6 887,44	206,62	7 094,06
Doña Mencía.	500.000	69 419	3 470	269,10	»	»	»	»	80 151,52	»	80 151,52	2 404,54	82 556,06
Dos Torres.	797 420	110 720	5 536	320,20	»	»	»	»	127 616,54	»	127 616,54	3 820,29	131 435,90
Encinas Reales.	3 30 900	45 917	2 298	764,49	»	»	»	»	63 710,49	58,16	63 652,33	4 909,56	68 561,89
Espejo.	1 030 000	143 005	7 150	553,05	»	»	»	»	164 925,52	82,53	164 925,52	4 947,76	169 873,28
Espiel.	443 700	61 604	3 081	434	»	»	»	»	71 279	4,82	71 274,18	2 138,22	73 412,40
Fernanñuñez.	996 000	138 294	6 914	1 396,55	»	»	»	2 760	190 857,55	5,58	190 851,97	5 725,53	196 577,52
Fuente la Lancha.	48 000	6 674	334	24	»	»	»	133	7 965	8,22	7 956,78	238,70	8 195,48
Fuente Obejuna.	1 235 609	471 566	8 578	651,76	»	»	»	»	180 795,76	36,69	180 759,07	5 422,77	186 181,84
Fuente Tejar.	229 800	31 920	1 597	117,50	»	»	»	638	42 315,23	»	42 315,23	1 269,45	43 584,68
Fuente Palmera.	249 607	34 674	1 734	131,24	»	»	»	693	40 699,24	17,80	40 681,44	1 220,44	41 901,88
Granjuela.	110 941	15 419	770	57,89	»	»	»	»	20 869,89	48,30	20 821,59	624,64	21 446,23
Guadalcázar.	390 000	54 160	2 708	205,61	»	»	»	»	72 915,60	05	72 915,55	2 187,46	75 103,01
Guijo.	47 100	6 550	327	25,15	»	»	»	»	7 890,15	2,71	7 887,44	236,62	8 124,06
Hinojosa.	1 221 598	169 614	8 480	609,74	»	»	»	»	178 703,74	6,66	178 697,08	5 360,91	184 057,99
Hornachuelos.	1 243 405	172 650	8 633	670	»	»	»	»	199 218	383,47	198 834,53	5 865,60	204 700,13
Lucena.	6 639 530	921 940	46 098	20 868,85	»	»	»	»	1 145 974,38	»	1 145 974,38	33 806,24	1 179 780,62
Luque.	897 305	124 594	6 229	1 075,08	»	»	»	»	170 377,68	»	170 377,68	5 411,33	175 789,01
Montalvan.	588 295	84 686	4 081	313,46	»	»	»	»	94 251,46	»	94 251,46	2 780,41	97 031,87
Montemayor.	4 065 352	447 944	7 398	2 098,18	»	»	»	»	180 765,18	»	180 765,18	5 332,57	186 097,75
Montilla.	4 638 703	644 530	32 226	4 287,21	»	»	»	»	743 785,21	29,40	743 755,81	21 940,88	765 696,69
Montoro.	6 606 417	915 670	45 784	13 603,65	»	»	»	10 957	1 066 624,65	164,14	1 066 460,51	31 993,81	1 098 454,32
Monturque.	525 000	72 893	3 644	1 230,64	»	»	»	»	77 767,64	79,96	77 687,68	2 291,78	79 979,46
Morente.	240 957	33 780	1 659	30	»	»	»	»	35 499	42,84	35 456,16	1 064,58	36 520,74
Nueva Cartella.	124 800	17 337	866	65,67	»	»	»	346	23 813,67	21,17	23 792,50	713,77	24 506,27
Pedroche.	316.800	43 990	2 200	130,05	»	»	»	»	40 320,05	25,92	40 294,13	4 181,76	44 475,89
Posadas.	870 000	420 800	6 040	460	»	»	»	»	139 392,29	»	139 392,29	4 481,76	143 874,05
Pozoblanco.	951 383	432 090	6 605	500,40	»	»	»	»	145 799,40	88,57	145 710,83	4 374,32	150 085,13
Prigol.	2 108 700	292 780	14 639	1 859,60	»	»	»	5 855	344 411,60	168,14	344 243,46	10 327,30	354 570,76
Puente Genil.	2 129 476	293 654	14 783	2 093,45	»	»	»	5 913	348 056,51	»	348 056,51	10 441,69	358 498,20
Rambla.	2 147 900	298 222	14 911	2 291,32	»	»	»	49 503	400 413,32	683,47	399 729,85	11 792,02	411 521,87
					»	»	»	5 964	900 324,32	154,75	899 169,57	6 002,39	905 171,96

Montemayor.	4.065.352	147.944	2.098.18	7.398	14.794	180.765,18	5.332,57	186.097,75
Montilla.	4.638.703	644.530	4.287.21	32.226	54.785	743.755,81	21.940,88	765.696,69
Montero.	6.606.417	915.670	13.603.65	45.784	91.567	1.066.460,51	31.993,81	4.098.454,32
Monturque.	525.000	72.893	1.230.64	3.644	»	77.667,64	2.291,78	79.979,46
Morente.	240.957	33.780	30	1.689	»	35.486,16	1.064,58	36.550,74
Nueva Cartella.	424.800	47.337	65.67	866	1.733	23.922,50	713,77	24.636,27
Pedroche.	316.800	43.990	130.05	2.200	»	139.392,29	4.181,76	143.574,05
Posadas.	870.000	420.800	460	6.040	12.29	145.710,83	4.371,32	150.082,15
Pozoblanco.	951.383	432.090	500.40	6.605	»	344.243,46	10.327,30	354.570,76
Priego.	2.108.700	292.780	1.859.60	14.639	»	348.056,51	10.441,69	358.498,20
Puente Genil.	2.129.476	295.654	2.093.45	14.783	»	400.413,32	11.792,02	411.521,87
Rambal.	2.147.900	298.222	2.291.32	14.911	»	200.079,76	6.002,39	206.082,15
Rute.	4.239.982	172.164	2.245.51	8.609	»	25.313,41	746,74	26.060,15
San Sebastian.	432.705	48.430	70	922	»	379.944	14.382,73	390.807,38
Santa Ella.	2.331.205	323.670	1.618,4	10.184	»	21.570,41	617,41	22.217,82
Santa Eufemia.	147.503	20.480	68.30	1.024	»	46.708,10	1.401,24	48.109,34
Torrecampo.	319.600	44.380	166.40	2.219	»	71.717,33	2.152,41	73.899,74
Valenzuela.	448.000	62.210	242.40	3.114	»	49.330,74	1.379,92	49.910,66
Valsequillo.	420.704	16.760	58.40	838	»	50.694,45	1.490,48	52.184,93
Victoria.	247.923	34.430	131	1.722	»	100.392,84	3.001,60	103.389,78
Villa del Rio.	626.678	87.014	326.84	4.351	»	121.857,41	3.617,02	125.214,54
Villafranca.	760.650	105.620	394,41	5.281	»	7.578,54	227,35	7.805,89
Villabarta.	40.280	5.600	20,20	280	»	421.889,20	3.746,67	128.635,87
Villanueva de Córdoba.	855.674	118.810	243,40	5.941	»	19.745,29	592,35	20.337,64
Villanueva del Duque.	134.900	48.740	69,10	937	»	65.409,18	4.962,27	67.371,45
Villanueva del Rey.	348.325	48.370	151	2.419	»	15.448,20	463,44	45.911,64
Villarralto.	82.500	41.460	31,40	573	»	75.125,40	2.253,76	77.379,16
Villaviciosa.	480.000	66.650	594,49	3.333	»	59.963,56	1.798,90	61.762,46
Viso.	374.900	52.060	195,76	2.603	»	428.272,50	3.848,17	132.120,67
Yznajar.	800.859	111.200	381,60	5.560	»	70.555,30	2.081,38	72.636,68
Zuñeros.	439.605	61.040	225,30	3.052	»	88.931,38	2.667,95	91.599,33
Zamora.	520.268	72.246	287,33	3.612	»	»	»	»
	12.477,226	107.231,35	623.861	1.090,504	»	94.239.750,43	14.779.991,78	9.968,69
								41.770.023,09
								441.325,66
								15.211.348,75

Córdoba 1.º de Diciembre de 1861.—P. I., José García.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Circular núm. 2198.

D. Rodrigo de Varo y Cerezo, Alcalde Constitucional de esta villa de Aguilar y Presidente del Ilustre Ayuntamiento.

Debiendo establecerse en esta villa por acuerdo de su Ilre. Municipio y Superior aprobación del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, dos plazas de profesores titulares que reúnan las ciencias de Medicina y Cirujía, y cuyo ejercicio ha de tener principio en primero del año próximo con el sueldo de 300 ducados cada uno, pagados por mensualidades vencidas de los fondos de Propios y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hace saber al público por medio del Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en dicho periódico puedan presentar sus solicitudes los profesores á quienes interese optar á los destinos expresados.

Aguilar y Noviembre 29 de 1861.
—Rodrigo de Varo.—P. O. D. S. S.
Lázaro Ramal de Hervás.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

Circular núm. 2195.

D. Francisco Muñoz de Reinoso, caballero Maestrante de la Real de Ronda, de la Real y distinguida orden de Carlos III, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros en su término: Que habiéndose concluido en borrador el cuaderno de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1862; éste queda de manifiesto en la Secretaría por término de diez dias, para que los inscriptos en él puedan inspeccionar sus clasificaciones y reclamar de agravios si se consideraran con derecho á ello; pues trascurrido que sea dicho término sin haberlo verificado, no se les oirá en las que despues deduzcan.

Doña Mencía 19 de Noviembre de 1861.—Francisco Muñoz de Reinoso.—Enrique Casamayor.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

Circular núm. 2196.

D. José Uruburu Luque, Alcalde Constitucional de esta villa y su término, etc.

Hago saber á todos los forasteros propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos en este término; que hallándose concluido el amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de 1862, se halla de manifiesto en estas casas Capitulares por término de veinte dias qua concluye el veinte del actual, para la reclamacion de agravios, dentro de cuyo plazo deducirán los que sean legítimos, pues que pasado no se oirá ninguna reclamacion.

Y para que ninguno pueda alegar ignorancia se fija y publica el presente.

Montemayor 1.º de Diciembre de 1861.—José Uruburu Luque.— Por mandado de dicho señor, Ildefonso José Gimenez, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Hinojosa del Duque.

Circular núm. 2202.

Se subasta en los dias quince y diez y ocho del próximo mes de Diciembre, con su tercer remate en su caso, con efectos de segundo el veinte y dos del propio mes, de once á doce de sus respectivas mañanas el arbitrio del fiato de esta villa para el venidero año de 1862, con el libre uso de pesos y medidas que previenen las Reales órdenes de 14 de Julio de 1842, 25 de Octubre del 47, 25 de Abril del 48 y artículo 33 de la de 15 de Setiembre de 1857, bajo el tipo de mil reales y

demas condiciones que constan del pliego que se hallará de manifiesto en esta Secretaria.

Hinojosa Noviembre 23 de 1861.
—El Alcalde, Juan Antonio Gallardo.—El Secretario, Francisco María Vizcaino.

Alcaldía constitucional de Morente.

Circular núm. 2152.

D. Manuel Corredor Vivar, alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando rectificando en borrador el amillaramiento ó sea el padron de riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1862, se halla de manifiesto en la Sala capitular de esta villa, por el período de diez dias, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros ó sus representantes puedan reclamar de agravios, caso de habérseles inferido; pasado dicho término no serán admisibles sus reclamaciones.

Morente 23 de Noviembre de 1861.
—Manuel Corredor Vivar.—Juan José Camacho, Srto.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 2213.

D. Rafael de Vargas, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado con autorizacion superior, sacar en subasta para su arrendamiento, el derecho de pesos y medidas de esta villa, correspondiente al año venidero de 1862, con entera sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1848, y al pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta villa, para los licitadores que quieran enterarse de él, cuya subasta consta de tres remates para las peñas llanas, diezmos y cuartos, al toque de vísperas de los dias 1.º, 6 y 15 del próximo mes de Diciembre, no admitiéndose postura alguna que no cubra su totalidad.

Villaviciosa 29 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Rafael de Vargas.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de la Carolina.

Circular núm. 2178.

Lic. D. Luis Baca, juez de primera instancia de este partido de la Carolina, etc.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta Provincia, jefes de guardia civil y demas empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública, dispondrán se practiquen eficaces diligencias á conseguir el descubrimiento y captura de las cuatro caballerías, que en la noche del 15 del corriente debieron ser sustraídas de la yeguada del comun de vecinos de la villa de Vilches y cuyas señas se indican á continuacion, poniéndolas á mi disposicion caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, sino ofreciesen bastantes garantías.

Dado en la Carolina á 27 de Noviembre de 1861.—Lic. Luis Baca.—Por mandado del señor Juez, Tomas Hernandez.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo negro, sana, de cuatro años, mordida de los lobos en las nalgas y natura, sin hierro.

Otra yegua pelo castaño oscuro, cinco años, herrada de la nalga derecha.

Otra yegua con una mula de dos años, ambas pelo negro, la yegua patiblanca y maniblanca y un lucero regular en la frente, sin hierro.

Juzgado de primera instancia de Baeza.

Circular núm. 2197.

Lic. D. Luis Gonzaga Leal, auditor cesante de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona que se crea con derecho á un mulo, capon, castaño oscuro, de cuatro años de edad, alzada seis cuartas y nueve dedos próximamente, herrado del hocico al parecer con el que se figura A, por hallarse confuso y haber destruido la piel el hierro, teniendo ademas una rozadura en la cruz con pérdida del pelo y como de dos pulgadas y media de estension, de figura irregular; para que se presente en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de

esta provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, y trascurrido el plazo designado le parará el perjuicio que haya lugar: así lo tengo mandado en la causa que instruyo de oficio contra Antonio Maya y Camacho, natural y vecino de Torre Campo, por haber hallado en su poder el referido mulo, siendo de sospechosa adquisicion.

Dado en Baeza á 24 de Noviembre de 1861.—Luis Gonzaga Leal.—Por mandado del señor Juez, Juan Antonio Rubio.

Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Circular núm. 2203.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar de la Frontera y su partido, etc.

Por el presente se citan á los acreedores que no han hecho sus reclamaciones en el concurso de los Lienes quedados por fallecimiento de don José Maillo Budia, que fué de esta vecindad, para que concurran el dia siete de Enero inmediato y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, á la junta general convocada para el exámen de los créditos.

Dado en la villa de Aguilar de la Frontera á treinta dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Rafael Aguilar Tablada.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Circular núm. 2193.

D. Joaquin Valero y Sepúlveda, Abogado de los tribunales de la nacion, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristobal Cobos Romero, vecino de Benameji, contra quien sigo causa por muerte á Manuel Barriau Lara, que fué de igual domicilio, para que se presente en la cárcel de esta cabeza de partido en el término de treinta dias á responder de los cargos que en dicha causa le resulten; y no haciéndolo se seguirá en su rebeldia entendiéndose las diligencias á él concernientes con los estrados de este juzgado, con arreglo á derecho.

Y para que llegue á su conocimiento pongo el presente en Rute á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Joaquin Valero y Sepúlveda.—Por mandado de dicho señor, Antonio J. de Rueda.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 2218.

D. Juan José Marin y Garcia, Auditor honorario de Marina, gefe de Administracion civil, socio de la academia de ciencias de Granada, y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su distrito, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Guerrero, conocido por el Sevillano, de esta vecindad, reo prófugo de la causa que contra el mismo y otro estoy siguiendo por robo y lesiones, para que en el término de treinta dias siguientes al de la fecha que por primero y último le señalo, se presente en la cárcel pública de esta dicha ciudad, donde se le conferirá traslado de lo que contra él resulte, que si así lo hare será oído y se le admitirá justicia en lo que la tenga, apercibido que discurrido el término señalado continuaré el procedimiento en su ausencia y rebeldia, sin mas citar le ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, notificándose los autos que se proveyeren en los estrados de la audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Marin.—Por mandado de S. S. Juan d. Navas Garcia.

Venta.

En la villa de Algarinejo se venden las fincas siguientes.

Una huerta llamada del Parque, cabida de cinco fanegas de tierra de regadio.

Otra en el pago de la isla, cabida de dos fanegas, con casa de labor.

Una viña en el partido del Llano, cabida de 3 fanegas 6 celemines.

Otra viña en el mismo pago, cabida de una aranzada.

Una casa principal calle Borja, que hoy está dedicada á fábrica de paños.

Otra pequeña calle Jardines.

Las personas que quieran interesarse en su compra, dirigirán sus proposiciones á D. Miguel Maria Vargas, calle del Horno de Maruca número 7, en Granada.

CORDOBA.— 1861.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA,
calle de San Fernando número 34.